Villavicencio, 04/01/2025

Ingeniera
DIANA MILENA BARRERO GOMEZ
Profesional Universitaria grado 7
Secretaria de Infraestructura
Municipio de Villavicencio

Asunto: Reasignación de Supervisión de la Orden De Servicio 012 de 2025 de expedida en el marco de la calamidad pública decreto 119 de 2025 y legalizada mediante contrato 3781 de 2025 a con el contratista YOU ARE SERVICES SAS 901.796.967-0 R/L ANYI FAISULI RODRIGUEZ LUQUE identificada con cedula de ciudadanía 1.121.903.954. y 3782 de 2025 a con el contratista **JOSE LUIS RAMIREZ CASTRO C.C. 1.121.892.617**

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la secretaria de infraestructura donde la secretaria ingeniera Marisella Santana Torres pide se le reasigne la supervisión de los contratos del proyecto de Villa Julia de interventoría y apoyo a la supervisión a partir del 03 de Febrero de 2026, la oficina de Gestión del Riesgo del Municipio, al ser facultada para la contratación de la calamidad pública decretada en acto administrativo 119 de 2025 y prorrogada con decreto 264 de 2025, debe enmarcarse en el acatamiento de los postulados y reglas que emanan de los principios de la Función Administrativa (Art. 209 de la Constitución Política) y del control fiscal (Art. 267 ibidem); y que el Estatuto de Contratación (Ley 80 de 1993) en su Art. 14 establece que dentro de los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual, la entidad tiene la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución de la orden de servicio 012 de 2025 expedida en el marco de la calamidad pública legalizada mediante contrato 3781 de 2025, se designa como **SUPERVISOR** del contrato de la referencia, cuyo objeto es" **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y CONEXIÓN VIAL EN EL CAÑO PARRADO SECTOR VILLA JULIA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, META".**

Se reasigna a la Ingeniera **DIANA MILENA BARRERO GOMEZ Profesional Universitaria grado 7,** identidad con cedula de ciudadanía 1022344858 funcionara de la Secretaria de Infraestructura del municipio de Villavicencio, para el ejercicio de las funciones que le corresponden como **SUPERVISOR** se resalta que según lo dispuesto en el Art. 82 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión consiste en *"el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados."*
La designación se efectúa con base en la delegación efectuada en el artículo octavo la Resolución No. 0131 del 01 de Julio de 2025, en la que se dispuso: *"DESCONCENTRAR en el ordenador de gasto la competencia para designar los supervisores, quienes se encargarán de efectuar el control del seguimiento de la ejecución de los contratos y convenios que celebre el municipio de Villavicencio en los términos previstos en la Ley, especialmente según lo dispuesto en los artículos 83, 84, 85 y 86 de la ley 1474 de 2011."*

Las funciones que le corresponden como **SUPERVISOR** se circunscriben esencialmente a la vigilancia de la ejecución de la orden de servicio 012 y 015 de 2025, expedida en el marco de la

calamidad pública decreto 119 de 2025 y legalizada mediante contrato 3781 de 2025 y 3782 se deben desarrollar con apego a las siguientes disposiciones normativas:

1. Manual de contratación del Municipio (www.villavicencio.gov.co)
2. Manual de Interventoría y supervisión del Municipio (www.villavicencio.gov.co)
3. Marco reglamentario del Estatuto General de Contratación y el Decreto compilatorio 1082/2015 o las normas que los adicionen, modifiquen.
4. Marco Legal que regula la contratación estatal, en especial las contenidas en la Ley 1474 de 2011 artículos 82, 83, 84
5. Ley 80/93 – Ley 1150/2007 entre otras.
6. Marco Constitucional aplicable en materia de contratación estatal

FUNCIONES DEL SUPERVISOR: Sin perjuicio de las obligaciones que establezca la orden de servicio 015 y legalizada mediante contrato 3781 y 3782 de 2025 expedida en el marco de la calamidad pública decreto 119 de 2025, de las que emanen del manual de contratación, del manual de interventoría y supervisión y de las disposiciones establecidas en el marco normativo que regule la contratación estatal, el **SUPERVISOR** deberá cumplir con las funciones ya descritas en las anteriores designaciones de supervisión de estos contratos.

1. El **SUPERVISOR** debe elaborar y suscribir el Acta de Inicio junto con los contratistas. Para proceder a suscribir el Acta de Inicio deberá verificar previamente que: a) se haya expedido el registro presupuestal, b) que se hayan aprobado las garantías exigidas la orden de servicio 0012 expedida en el marco de la calamidad pública decreto 119 de 2025.

 El original del Acta de Inicio debe suscribirse de forma inmediata para realizar la correspondiente publicación en SECOP II de forma oportuna y para que repose en el expediente único del contrato.

2. El **SUPERVISOR** debe ejercer la vigilancia de la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual, en especial sobre la calidad y cantidad de los bienes y/o servicios contratados y además sobre el cumplimiento de los plazos pactados.

3. El **SUPERVISOR** debe hacer cumplir las condiciones de las ordenes de servicio 012 y 015 expedida en el marco de la calamidad pública decreto 119 de 2025, en todas sus partes; los SUPERVISORES no tienen competencia para modificar los plazos pactados, ni para modificar las calidades, ni las cantidades acordadas en el la orden de servicio 0012 expedida en el marco de la calamidad pública decreto 119 de 2025. La competencia para modificar, prorrogar, adicionar, aclarar, terminar y otras decisiones que puedan afectar la ejecución de la orden de servicio 0015 expedida en el marco de la calamidad pública decreto 119 de 2025, en especial el plazo pactado es únicamente del ORDENADOR DEL GASTO.

4. El **SUPERVISOR** debe elaborar los informes de ejecución en los que certifique el estado de ejecución del contrato o convenio con la periodicidad que se establezca en el mismo, en caso de que la orden de servicio 012 y 015 expedida en el marco de la calamidad pública decreto 119 de 2025, no establezca la periodicidad en forma específica, entonces el **SUPERVISOR** deberá presentar informes mensuales. En caso que el **SUPERVISOR** se aparte del cargo por cualquier circunstancia, deberá presentar el informe de ejecución hasta la fecha en que ejerció las mismas e informarlo inmediatamente al respectivo secretario de despacho o jefe de oficina para que se proceda a efectuar nuevamente la designación del supervisor.

5. El **SUPERVISOR** debe verificar y certificar el cumplimiento del pago de seguridad social por parte de los contratistas.

6. El **SUPERVISOR** debe requerir al contratista en procura de obtener la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual cuando lo estime necesario, siempre en el marco de las obligaciones establecidas en el la orden de servicio 012 y 015 expedida en el marco de la calamidad pública decreto 119 de 2025

7. El **SUPERVISOR** debe realizar la publicación en Plataforma Transaccional SECOP II los documentos suscritos por él, en desarrollo del ejercicio de la vigilancia y seguimiento de la ejecución contractual como son acta de inicio, informes de supervisión, acta de terminación (cuando haya lugar), certificación contractual formato GCT-F-56 debidamente suscrita por el ordenador de gasto, entre otros. La referida publicación debe realizarse durante los tres (3) días siguientes a la suscripción de los documentos.

8. El **SUPERVISOR** debe informar por escrito en el formato establecido al ORDENADOR DEL GASTO acerca de aquellas circunstancias que no hayan sido atendidas por parte de los contratistas luego de ser requerido y que constituyan presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato.

9. El **SUPERVISOR** debe verificar la aprobación inicial de las garantías exigidas en el la orden de servicio 0012 expedida en el marco de la calamidad pública decreto 119 de 2025 y además verificar que los contratistas actualicen las mismas a lo largo de la ejecución por (modificaciones, prorrogas, adiciones, suspensiones, ampliaciones de suspensión, reinicios entre otros).

10. El **SUPERVISOR** debe elaborar el acta de terminación bilateral dentro de los plazos establecidos en el la orden de servicio 0012 expedida en el marco de la calamidad pública decreto 119 de 2025. El acta de terminación bilateral deberá ser firmada por el ORDENADOR DEL GASTO (si aplica), el **SUPERVISOR**, el CONTRATISTA y tener el visto bueno del respectivo SECRETARIO DE DESPACHO o JEFE DE OFICINA ASESORA (Según corresponda), una vez suscrita debe ser publicada en la SECOP.

11. El **SUPERVISOR** debe elaborar el Acta de Liquidación Bilateral (cuando aplique) dentro de los plazos establecidos en el la orden de servicio 0012 expedida en el marco de la calamidad pública decreto 119 de 2025. El Acta de Liquidación Bilateral deberá ser firmada por el ORDENADOR DEL GASTO, el CONTRATISTA y el **SUPERVISOR**.

12. El supervisor debe elaborar el formato GCT-F-56 **CERTIFICACIÓN CONTRACTUAL** con la terminación del contrato, será suscrita por el ordenador de gasto y publicada en la SECOP. (la original debe ser entregada al contratista).

13. El **SUPERVISOR** debe entregar a la OFICINA DE CONTRATACIÓN los documentos en medio físico que produzca en desarrollo de sus funciones en la fecha en que los expida para que reposen en el expediente. Es obligatorio dar cumplimiento a lo señalado en el artículo **2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP** que cita:" *La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición".* También según corresponda, si el contrato/convenio se encuentra publicado en el portal SECOP II, deberá realizar el respectivo Informe de Supervisor y cargarlo directamente a la plataforma en el capítulo de *ejecuciones* y a su vez, verificar que el contratista realice el cargue en SECOP II de los

soportes correspondientes al cobro según el procedimiento.

14. La **SUPERVISIÓN** de los contratos de INTERVENTORÍA debe enmarcarse en la verificación del cumplimiento de las obligaciones del contratista INTERVENTOR según los términos del respectivo contrato. Para lo pertinente la **SUPERVISIÓN** debe ocuparse de verificar que el CONTRATISTA INTERVENTOR haya ejecutado las tareas de interventoría contratadas (*Ejemplo: Tareas de interventoría técnica, Tareas de interventoría administrativa, Tareas de interventoría financiera, Tareas de interventoría contable, Tareas de interventoría jurídica*), ya que el cumplimiento de las mismas no será concurrentes en relación con un mismo contrato entre Supervisión e Interventoría, salvo expresa salvedad en la cual el MUNICIPIO haya decidido dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del Interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del Supervisor.

15. Esta designación se da por la idoneidad de su secretaria y de la estructura de su secretaria

Atentamente,



JUAN CARLOS GUZMÁN SÁNCHEZ
JEFE DE OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO